

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 465

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: DICAMEN DE COMISION Nº2 EN MAYORIA S/
ASUNTO Nº468/85 (PROY. DE LEY OTORGANDO UNA PENSION
GRACIABVE POR VIDA AL SR. VICTOR MANUEL CRISTALDO.)

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 448/89.-

DICTAMEN DE COMISION

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
11 OCT 1989	
SEC. L. N° 465	HORA 19 ⁴⁰

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de LEY otorgando Pensión Mensual graciable por vida al Sr. Víctor Manuel CRISTALDO; presentado por el Bloque P.J.-----;

y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 11 de octubre de 1989.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto N° 448/89.-

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase pensión mensual graciable por vida al señor Víctor Manuel CRISTALDO, D.N.I. N° 5.683.547, con domicilio en la ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2º.- El monto de la pensión será equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3º.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida en el Artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados en las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6º.- Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

ARTICULO 7º.- De forma.-



*Territorio Nacional de la Zona del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

S/Asunto N^o 448/89.-

Guillermo MUZZOLON

Daniel LOCASO

Carlos DELORENZO

Juan Manuel ROMANO

Roberto CABEZAS

Luis AUGSBURGER



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto N° 448/89.-

LEGISLATURA

Señor Presidente:

Esta Comisión adhiere a los fundamentos vertidos por los
autores del proyecto.

SALA DE COMISION, 1 de octubre de 1989.-

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 448

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: GRUPO P.S. - PROYECTO DE LEY ORGANIZANDO
PENSION MENSUAL GRACIABLE POR VIDA AL Sr. VICTOR
MANUEL CRISTALDO. -

Entró en la sesión de:

5/10/89

COMISION Nº

2

Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: Otórgase Pensión Mensual Graciable por vida al Señor Victor Manuel CRISTALDO, D.N.I.5.683.547, con domicilio en la Ciudad de Río Grande.-

ARTICULO 2°: El monto de la pensión será equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida administración.-

ARTICULO 3°: El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que las que se brindan a los agentes de la Administración Pública Territorial.-

ARTICULO 4°: La pensión concedida en el Artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.-

ARTICULO 5°: Los gastos que demande el cumplimiento de presente serán imputados a las Partidas Presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 6°: Para el supuesto de que el destinatario de ésta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.-

ARTICULO 7°: DE FORMA. _

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

MARGARITA E. HIAS, G
Legisladora
Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

H. LEGISLATURA TERRITORIO	
MESA DE ENTRADA	
4	OCT 1989
SEC. 2	Nº 448 HORA 1850

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El pedido de la presente Pensión Graciable obedece a la lamentable situación socio - económica por la que atraviesa el señor Víctor Manuel CRISTALDO, quien no tiene vivienda propia, no tiene trabajo, ningún familiar que pueda brindarle algún tipo de ayuda y presenta un problema grave de salud. La certificación correspondiente se adjunta a la presente.

Este caso ha sido preocupación de este Bloque y / es por ello que lo sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, solicitando urgente solución a esta situación.-

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL
 DE LA TIERRA DEL FUECO, ANTARCTIDA
 E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
 HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

APELLIDO Y NOMBRE				DIA	MES	AÑO
Victor M. Gonzalez				12	07	89

Rp./

gubernamental

Ojo derecho: s/o de vista con

conocimiento - Medicación con antigénica

conocimiento

Ojo izquierdo, visión muy -

Ojo izquierdo - Catarata

hipermetropía

[Handwritten signature]

DR. ALICIA TILLOUS
 OFTALMOLOGIA
 M. N. 70.586
 Hospital Regional Rio Grande

FIRMA DEL MEDICO

SELLO Y MATRICULA

